

que es considerada como abstracta): así es como la noción de *caballo* en su sentido propio, no encierra la de *animal*. Empléase *in concreto* la noción superior en relación á su correspondiente noción inferior (puesto que la contiene): por esto la noción de animal encierra en sí también la de caballo.

Observaciones. 1.^a Las expresiones *abstracto* y *concreto* se refieren ménos á las nociones en sí mismas—porque toda noción es abstracta—que á su uso (1). Y este uso puede tener también diferentes grados, según que se trate de una noción de una manera más ó ménos abstracta ó concreta; es decir, según que se separe de ella ó se le agregue mayor ó menor número de determinaciones.

Por el uso abstracto se aproxima una noción cada vez más al género supremo; y por el uso concreto, se aproxima cada vez más al individuo.

2.^a ¿Cuál de estos dos usos es preferible? Nada puede decidirse sobre esto: el valor del uno no es menor que el del otro. Por nociones muy abstractas conocemos *poco* en *muchas* cosas; por nociones muy concretas conocemos *mucho* en un

(1) Ha hecho ver esto más claramente Kant en su respuesta á Eberhad (*Ueber sine Entdeckung, etc.*), 2.^a edic., p. 26, nota.

corto número de objetos: de tal modo, que ganamos por un lado lo que perdemos por otro. Una noción que tiene una esfera muy extensa, es, en esta cualidad, de un uso tan externo que se la pueden aplicar un gran número de cosas; pero por la misma razón contiene en sí muchos ménos elementos. Así es, por ejemplo, como en la noción de sustancia no pienso tantas nociones elementales, como en la noción de *creada*.

3.^a *El arte de la popularidad* consiste en hallar la relación entre la idea *in abstracto* y la idea *in concreto*, en el mismo conocimiento, y por consiguiente, entre las nociones y su exposición; en esto consiste el máximo del conocimiento en relación á la extensión y á la comprensión.

CAPÍTULO II.

DE LOS JUICIOS.

17. *Definición del juicio en general.* Un juicio es la idea de la unidad de conciencia de diferentes ideas, ó la idea de su relación en cuanto compone una noción.

18. *Materia y forma de los juicios.* Los elementos esenciales de todo juicio son la *materia* y la *forma*. La *materia* consiste en conocimientos dados y enlazados en un juicio por la unidad de conciencia. La *forma* consiste, por el contrario, en la determinacion del modo como las diferentes ideas, consideradas como tal, pertenecen á una conciencia única.

19. *Objeto de la reflexion lógica, forma sencilla de los juicios.* Haciendo la lógica abstraccion de toda diferencia real ú objetiva del conocimiento, no puede ocuparse de la materia de los juicios ni del contenido de las nociones. No debe, pues, considerar más que la diferencia de los juicios en cuanto á su forma simple.

20. *Formas lógicas de los Juicios: cantidad, cualidad, relacion y modalidad.* La diferencia de los juicios en cuanto á su forma, es de cuatro especies: la *cantidad*, la *cualidad*, la *relacion* y la *modalidad*; lo cual da precisamente otras tantas clases de juicios.

21. *Cantidad de los juicios: universales, particulares y singulares.* En cuanto á su cantidad pueden ser los juicios *universales*, *particulares* ó *singulares*, segun que el sugeto, en el juicio esté *total* ó *parcialmente contenido* en la

nocion del predicado, ó que está *entera* ó *parcialmente excluido* de ella. En un juicio *universal*, la esfera de una nocion está totalmente comprendida en la de otra; en un juicio *particular*, una parte de la nocion está comprendida en la esfera de la otra; y por último, en el juicio singular una nocion, que no tiene esfera, está por consiguiente sostenida de un modo simple como parte en la esfera de otra.

Observaciones. 1.^a Los juicios singulares deben apreciarse en el uso, en cuanto á su forma lógica, del mismo modo que los universales: porque, en unos y otros, el predicado se dice del sugeto sin excepcion. Por ejemplo, en la proposicion singular *Cayo es mortal*, no puede haber excepcion alguna, como tampoco la puede haber en la proposicion universal: *todos los hombres son mortales*; porque no hay más que un Cayo.

2.^a Con relacion á la universalidad de un conocimiento, hay una diferencia real entre las proposiciones *generales* y las *universales*; pero esta diferencia no concierne á la lógica.

Proposiciones generales son aquellas que contienen simplemente algo de lo universal que hay en ciertos objetos. Y que no tienen por consiguiente las condiciones suficientes de la sub-

sumpcion: por ejemplo, en la proposicion: *se deben dar las pruebas fundamentales*. Proposiciones *universales* son aquellas que afirman universalmente alguna cosa (1).

2.^a Las reglas universales pueden serlo *analítica* ó *sintéticamente*: las primeras hacen abstraccion de las diferencias; las segundas, por el contrario, las toman en cuenta, y por consiguiente se determinan bajo este aspecto. Cuanto más simplemente se concibe un objeto, más cerca está la universalidad analítica de una nocion posible.

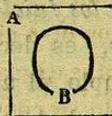
4.^a Cuando las proposiciones universales no pueden ser consideradas en su universalidad sin ser conocidas *in concreto*, no pueden servir de regla, ni por consiguiente valer *heurísticamente* en la aplicacion: no son otra cosa que problemas que sirven para la investigacion de los principios universales, de lo ya conocido en casos particulares. Por ejemplo, la proposicion: «el que no tiene interés en engañar y sabe la verdad, la dice,» no puede considerarse en su universalidad, porque no conocemos el límite de la con-

(1) Por ejemplo: *todos los planetas describen una elipse*. Puede decirse, sin embargo, que la idea general es la comprension de la idea universal, mientras que esta es la extension de aquella. V. Krug. Log., p. 158 (N. d. T.)

dicion del desinterés, sino por experiencia, á saber, que los hombres pueden engañar por interés, á causa de la poca firmeza en sus convicciones morales. Solo la observacion es la que nos enseña á conocer las debilidades de la naturaleza humana (1).

5.^a Respecto á los juicios particulares es necesario observar,—sobre todo cuando han de ser considerados por la razon, y tienen por consiguiente una forma racional, no una forma intelectual (abstracta),—que el sugeto debe ser en este caso una nocion más extensa que el predicado (*conceptus latior*) (2). Sea el pre-

dicado , y el sugeto  : la figura siguiente:

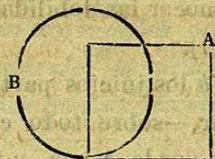


representa en este caso un juicio particular: por-

(1) Lo cual quiere decir que hay proposiciones universales en la expresion, pero que, en el pensamiento están sujetas á excepciones reales ó posibles (N. d. T.).

(2) Es decir, que proposiciones particulares en cuanto á la expresion, pueden ser en realidad universales. Lo cual sucede siempre que la proposicion es indefinida y su materia necesaria. La proposicion indefinida en materia contingente, es unas veces universal y otras particular, segun la naturaleza de las cosas (N. d. T. f.).

que algo de lo que pertenece á A es B, y algo de la misma A es no B; lo cual es una consecuencia racional; pero sea la figura



en este caso todo A por lo ménos, puede estar contenido en B si es menor que B, pero no si es mayor: no es por tanto particular sino fortuitamente.

22. *Cualidad de los juicios: afirmativos, negativos é indefinidos (limitativos).* En cuanto á la cualidad, pueden ser los juicios, afirmativos, negativos ó limitativos, es decir, indirectamente afirmativos. Por ejemplo, el alma es inmortal, el vicio, no es laudable, el alma, es no mortal.

En los juicios *afirmativos*, el sugeto está comprendido en la esfera del predicado; en los *negativos*, el sugeto está fuera de la esfera del predicado, y en los *limitativos*, el sugeto está colocado en la esfera de una noción, que está fuera de la esfera de otra noción.

Observaciones. 1.^a El juicio limitativo no solo indica que un sugeto no está contenido en la esfera de un predicado, sino que está fuera de la esfera de este, y en otra esfera indefinida. Por consiguiente, esta clase de juicios representan la esfera del predicado, como *limitada*.

Todo lo posible es ó A, ó no A. Si yo digo que una cosa no es A, por ejemplo, que el alma humana es ó no mortal, que algunos hombres son no sabios, etc., estos juicios son limitativos ó indefinidos; porque yo no determino de este modo á qué noción pertenece el objeto fuera de la esfera finita de A, sino solamente que está en una esfera extraña á la de A; lo cual no es propiamente una esfera determinada, sino solo la *contigüidad de una esfera indefinida, ó la limitación misma*. Aunque la exclusion sea una negacion, la limitación de una noción es, sin embargo, una accion positiva. Las ideas positivas de objetos limitados, son por consiguiente limites.

2.^a Segun el principio de exclusion de todo tercero (*exclusi tertii*), la esfera de una noción relativamente ó la excluye ó la comprende. Ahora bien, como la lógica se ocupa solo de la forma del juicio, no de las nociones en cuanto á su contenido, la distincion entre los juicios limi-

tativos y los negativos, no pertenece á esta ciencia.

3.^a En los juicios negativos, la negacion afecta siempre á la *cópula*; en los limitativos solo afecta al predicado. En latin se ve esto muy claramente: por ejemplo (*anima non est mortalís, — anima est non-mortalís*).

23. *Relacion de los juicios: categóricos, hipotéticos y disyuntivos.* En cuanto á la relacion los juicios pueden ser; categóricos, hipotéticos, ó disyuntivos, segun que uno de los términos del juicio esté subordinado al otro como el *predicado* lo está al *sujeto*, como la *consecuencia* lo está á su *principio*, ó como los *miembros de la division* lo están á la *nocion dividida*. En la primera relacion, el juicio es *categórico*; en la segunda *hipotético*, y en la tercera *disyuntivo*. Ejemplos: Cayo es sábio; Cayo es virtuoso, no es embustero; — Cayo ó está enfermo ó no lo está.

24. *Juicios categóricos.* El sugato y el atributo forman la materia de un juicio categórico. La forma que se establece expresa la relacion (de conformidad ó desconformidad entre el sugato y el atributo, se llama *cópula*.

Observacion. Los juicios categóricos, forman la sustancia de los demás juicios; pero no debe-

mos creer, como la mayor parte de los lógicos, que los juicios hipotéticos y los disyuntivos, no son más que especies de juicios categóricos, y que pueden reducirse á ellos. Estas tres especies de juicios se fundan en funciones lógicas del entendimiento que son esencialmente diferentes, y por consiguiente deben ser consideradas en cuanto á su diferencia específica.

25. *Juicios hipotéticos.* La materia de los juicios *hipotéticos* resulta de dos juicios que son entre sí como principio y consecuencia. El que contiene el principio se llama *antecedente* (*antecedens, hypotthesis conditio, prius*); y el otro, el que está subordinado al primero, es el *consiguiente* (*consequens thesis conditionatum, posterius*); y la idea de esta especie de lazo entre dos juicios para formar la unidad de conciencia, se llama *consecuencia*. Esta es la que constituye la *forma* de los juicios hipotéticos.

Observaciones. 1.^a La consecuencia es por tanto á los juicios hipotéticos como la *cópula* á los categóricos.

2.^a No puede convertirse un juicio hipotético en un juicio categórico; porque se diferencian esencialmente uno de otro. En los juicios categóricos, nada es problemático; por el contrario,

todo es en ellos asertórico. No sucede lo mismo en los juicios hipotéticos: solo la consecuencia es asertórica. Puedo, por tanto, en estos últimos unir entre sí los juicios falsos (y deducir de ellos un juicio verdadero) porque solo se trata aquí de la legitimidad de este lazo, de la *forma de la consecuencia*; en esto consiste la verdad lógica de esta clase de juicios. Hay una diferencia esencial entre estas dos proposiciones. Todos los cuerpos son divisibles.... Si todos los cuerpos son compuestos, todos los cuerpos son divisibles. En la primera afirmo sin condicion; en la segunda, afirmo bajo una condicion expresada problemáticamente.

26. *Modos de union ó enlace en los juicios hipotéticos: (modus ponens y modus tollens).* La forma del enlace en los juicios hipotéticos es de dos especies: una positiva, ó mejor dicho *afirmativa (modus ponens)*, y la otra *negativa (modus tollens)*. Enúnciase del modo siguiente: 1.º *Posito antecedente, ponitur consequens*; 2.º *Sublate consequente, aufertur antecedens*. En otros términos: si el antecedente es verdadero, tambien lo es el consiguiente (*modus ponens*); si el consiguiente es falso, lo es asimismo el antecedente (*modus tollens*).

27. *Juicios disyuntivos.* Es *disyuntivo* un juicio cuando la parte de la esfera de una noción dada se determinan mutuamente en el todo ó se sirven de un complemento mútuo para formar un todo.

28. *Materia y forma de los juicios disyuntivos.* Los juicios que sirven para formar el juicio disyuntivo, son la *materia* de este, y se llaman miembros de la disyuncion ó de la oposicion.

Consiste la *forma* de este juicio en la disyuncion misma, es decir, en la determinacion de la relacion de diferentes juicios que se excluyen mutuamente y constituyen en su conjunto la totalidad de los miembros de la esfera completa de un conocimiento dividido.

Observacion. Todos los juicios disyuntivos contienen, por consiguiente, diferentes juicios, que forman *en comun* una esfera de nociones y no producen cada uno de estos juicios sino mediante la limitacion de otro, relativamente á toda la esfera. Determinan, pues, la relacion de cada juicio con toda la esfera, y al mismo tiempo, por consiguiente, la relacion respectiva de estos diferentes miembros de la division (*membra disyunta*). Un miembro no determina á otro sino en cuanto están contenidos juntamente como